

**LEY QUE PREVIENE LA
DESINFORMACIÓN ELECTORAL A
TRAVÉS DE LA INTELIGENCIA
ARTIFICIAL.**

El congresista de la república, **Carlos Antonio Anderson Ramírez**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, de conformidad con el inciso c) del artículo 22, y artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República propone la siguiente iniciativa legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE PREVIENE LA DESINFORMACIÓN ELECTORAL A TRAVÉS DE LA
INTELIGENCIA ARTIFICIAL.**

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo Único. Modifíquese el artículo 192 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, incorporándose en el segundo párrafo, el siguiente texto:

Artículo 192.-

(...)

90 días previo de las elecciones presidenciales, regionales o municipales, se prohíbe la creación y distribución de material engañoso de audio, imagen o video que manipule o altere la apariencia física o la voz de los candidatos políticos, a través de tecnologías de Inteligencia Artificial, simulando autenticidad y buscando influir en el electorado.

El candidato cuya voz o imagen aparece en cualquier tipo de material audiovisual distribuidos en violación de estas disposiciones puede presentar las acciones legales respectivas para impedir dicha acción ante el Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda.

Tanto el Jurado Nacional de Elecciones o el Jurado Electoral Especial, solicitará la eliminación inmediata del contenido desinformativo a los medios de comunicación o plataformas digitales donde se haya distribuido el material engañoso; y se aplicará una multa de 20 Unidades de Referencia Procesal a quienes resulten responsables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. Quedan derogadas todas las leyes que se opongan a la presente Ley, así como disposición que, formando parte de otras normas, puedan contravenir lo dispuesto en la presente ley.

TERCERA. El Jurado Nacional de Elecciones emitirá las normas de desarrollo correspondientes dentro de los 30 días hábiles siguientes de publicada la presente Ley.

Lima, 03 de noviembre de 2025

CARLOS ANTONIO ANDERSON RAMÍREZ
Congresista de la República

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II.1. ANTECEDENTES

En los últimos años, el avance exponencial de la inteligencia artificial (IA) ha permitido el desarrollo de tecnologías capaces de generar contenido sintético de muy alta definición y realismo, capaces de confundirse con imágenes reales. Entre estas herramientas destacan las capaces de generar *Deepfakes*.

Un *Deepfake* es un contenido audiovisual manipulado mediante inteligencia artificial para alterar rostros, voces o movimientos con un alto nivel de realismo. Esta tecnología utiliza algoritmos de aprendizaje profundo (*Deep learning*) para superponer o modificar imágenes y sonidos, creando vídeos o audios falsos que pueden ser difíciles de distinguir de los originales¹.

Estas herramientas son utilizadas en diversos ámbitos y tienen aplicaciones legítimas, que va desde el entretenimiento y la educación hasta la comunicación digital; pero su potencial para generar contenido muy similar al real ha fomentado su creciente uso para la desinformación, fraude y manipulación política².

Con esta creciente problemática, a nivel internacional, diversos países han identificado el riesgo que representan estas herramientas de *Deepfakes* en los procesos democráticos, particularmente en los periodos electorales, y han adoptado medidas normativas orientadas a prevenir su uso indebido, buscando mitigar la propagación de desinformación y garantizar la transparencia e integridad de los procesos democráticos.

Además, estudios recientes han demostrado que los *Deepfakes* constituyen una herramienta poderosa para la manipulación de la opinión pública, facilitando la generación de discursos falsos y distorsionando la percepción del electorado respecto a candidatos y autoridades. En España, por ejemplo, un estudio de la Universidad Carlos III de Madrid evidenció que los *Deepfakes* de contenido político suelen viralizarse con la intención de desprestigiar a figuras públicas, especialmente en momentos de alta relevancia electoral³.

¹ Ramos-Zaga, F. (2024). Deepfake: Análisis de sus implicancias tecnológicas y jurídicas en la era de la Inteligencia Artificial. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 9(27), 359-387.

² Europol. (2022). Facing reality? Law enforcement and the challenge of deepfakes. Europol Innovation Lab. Recuperado de https://www.europol.europa.eu/cms/sites/default/files/documents/Europol_Innovation_Lab_Facing_Reality_Law_Enforcement_And_The_Challenge_Of_Deepfakes.pdf

³ Universidad Carlos III de Madrid. (2024, 26 de mayo). Los deepfakes virales en España suelen denigrar la imagen de políticos y mujeres artistas. *Escudo Digital*. Recuperado de https://www.escudodigital.com/tecnologia/inteligencia-artificial/deepfakes-virales-espana-suelen-denigrar-imagen-politicos-mujeres-artistas_59124_102.html

Asimismo, un informe del Massachusetts Institute of Technology (MIT) advirtió que la desinformación generada con IA fue un fenómeno omnipresente en el año 2024 durante la época electoral, con casos documentados en Argentina, Eslovaquia y Estados Unidos, donde los *Deepfakes* han sido empleados como herramientas de manipulación electoral, afectando la confianza en los procesos democráticos⁴.

Diversos países han implementado o están en proceso de implementación de regulaciones para frenar el uso de *Deepfakes* en procesos electorales, reconociendo su potencial para manipular la opinión pública.

En el estado de California, en Estados Unidos, se han aprobado leyes que obligan a eliminar contenido engañoso generado con IA y exigen que los anuncios electorales revelen si han sido modificados digitalmente mediante estas tecnologías⁵.

Corea del Sur sanciona con multas y penas de prisión la creación y difusión de *Deepfakes* en campañas políticas⁶. Por su parte, India avanza en una normativa para penalizar a quienes los produzcan o difundan⁷, y en Argentina se han planteado proyectos de ley con sanciones de hasta 10 años de prisión para quienes manipulen imágenes o audios con fines electorales⁸.

Por otro lado, si bien en Perú existe la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859⁹ y el “Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral”¹⁰; donde se establecen algunas limitaciones y sanciones para regular el uso indebido de publicidad y propaganda política en épocas con fines

⁴ Bazán, B. (2024, 16 de junio). La Inteligencia Artificial en las elecciones: el riesgo de resquebrajar la democracia. Tiempo Argentino. Recuperado de https://www.tiempoar.com.ar/ta_article/la-inteligencia-artificial-en-las-elecciones-el-riesgo-de-resquebrajar-la-democracia/

⁵ Nguyễn, T. (2024, 17 de septiembre). Gobernador de California firma leyes para acabar con los “deepfakes” electorales. Telemundo 33. Recuperado de <https://www.telemundo33.com/noticias/local/california-ley-deepfakes-electorales/2245838/>

⁶ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2024, 3 de abril). Corea del Sur protege las elecciones y la democracia mediante ley contra contenidos Deepfake. Observatorio Parlamentario Asia Pacífico. Recuperado de <https://www.bcn.cl/observatorio/asiapacifico/noticias/corea-ley-deepfake-elecciones>

⁷ EFE. (2023, 1 de diciembre). La India prepara una ley para regular y penar el uso de vídeos ultrafalsos o deepfake. SWI swissinfo.ch. Recuperado de <https://www.swissinfo.ch/spa/la-india-prepara-una-ley-para-regular-y-penar-el-uso-de-v%C3%ADdeos-ultrafalsos-o-deepfake/49002178>

⁸ (Godoy Luque, M. (2024, 2 de agosto). Proyecto de Ley de Deepfakes en Argentina. Perfil. Recuperado de <https://www.perfil.com/noticias/opinion/proyecto-de-ley-de-deepfakes-en-argentina.phtml>

⁹ Congreso de la República del Perú. (1997, 1 de octubre). Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/368389-26859>

¹⁰ Jurado Nacional de Elecciones. (2024, 28 de febrero). Aprueban el Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador Contemplado en el Artículo 42 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral. El Peruano. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2265430-1>

electorales, estas no abordan la problemática dejando de lado el uso de la desinformación y el uso de estas herramientas para influir negativamente en el electorado.

Al no existir en el país una normativa específica que sancione la manipulación digital de audios y videos mediante *Deepfakes* en campañas electorales, se genera un vacío legal que permite la propagación de la desinformación y la suplantación de identidad sin consecuencias claras, pudiendo alterar la percepción de la ciudadanía y afectar la transparencia de los procesos electorales.

En este sentido, la presente Ley tiene como fin prevenir la desinformación electoral a través de la Inteligencia Artificial, buscando regular algo nuevo y establecer mecanismos de sanción y prevención para evitar que la inteligencia artificial sea utilizada con fines ilícitos en los procesos electorales peruanos y se garantice la integridad del voto.

II.2. PROBLEMÁTICA

El avance de la inteligencia artificial (IA) ha dado lugar a herramientas cada vez más sofisticadas capaces de manipular contenido audiovisual con un nivel de realismo sin precedentes.

La influencia de estas tecnologías de *Deepfakes* en las elecciones representa una amenaza directa a la legitimidad del proceso democrático, ya que la manipulación digital de imágenes, audios y videos puede engañar al electorado, alterar la percepción de los candidatos y distorsionar la toma de decisiones¹¹. La difusión masiva de contenido falso antes de una elección puede llevar a que los votantes basen su decisión en información errónea, esto compromete la transparencia del proceso electoral¹².

Además, la confianza en el sistema electoral puede verse gravemente afectada, ya que la proliferación de contenido falso dificulta distinguir la realidad de la desinformación. Esto no sólo desorienta a los ciudadanos, sino que también brinda una herramienta poderosa para la desestabilización política, permitiendo

¹¹ Bueermann, G., & Dobrygowski, D. (2023, 10 de noviembre). De deepfakes a la ingeniería social: esto es lo que hay que saber sobre elecciones, ciberseguridad e IA. Foro Económico Mundial. Recuperado de <https://es.weforum.org/stories/2023/11/de-deepfakes-a-la-ingenieria-social-esto-es-lo-que-hay-que-saber-sobre-elecciones-ciberseguridad-e-ia/>

¹² Smith, A. (2021). Deepfakes and Democracy: The Impact of Synthetic Media on Elections. Australian Journal of Politics and History, 67(3), 456-472. Recuperado de <https://search.informit.org/doi/abs/10.3316/INFORMIT.20211005054413>

que actores con intereses particulares influyan en el resultado electoral sin necesidad de recurrir a métodos tradicionales de fraude¹³.

Otro aspecto crítico es la velocidad con la que los *Deepfakes* se propagan en redes sociales, lo que dificulta su detección y corrección antes de que causen un impacto irreversible. En un contexto electoral, donde las decisiones se toman en función de la información disponible, un *Deepfake* viralizado en el momento adecuado podría dañar de manera irreversible la imagen de un candidato o influir en la narrativa pública, afectando el curso de una elección en cuestión de horas¹⁴.

A lo largo de los últimos años diversos gobiernos han enfrentado situaciones en las que candidatos, figuras públicas y ciudadanos han sido víctimas de estas tecnologías en campañas electorales, generando múltiples escándalos internacionales y dejando en evidencia la necesidad urgente de regulaciones específicas para evitar que esta tecnología sea utilizada con fines de desinformación y manipulación política.

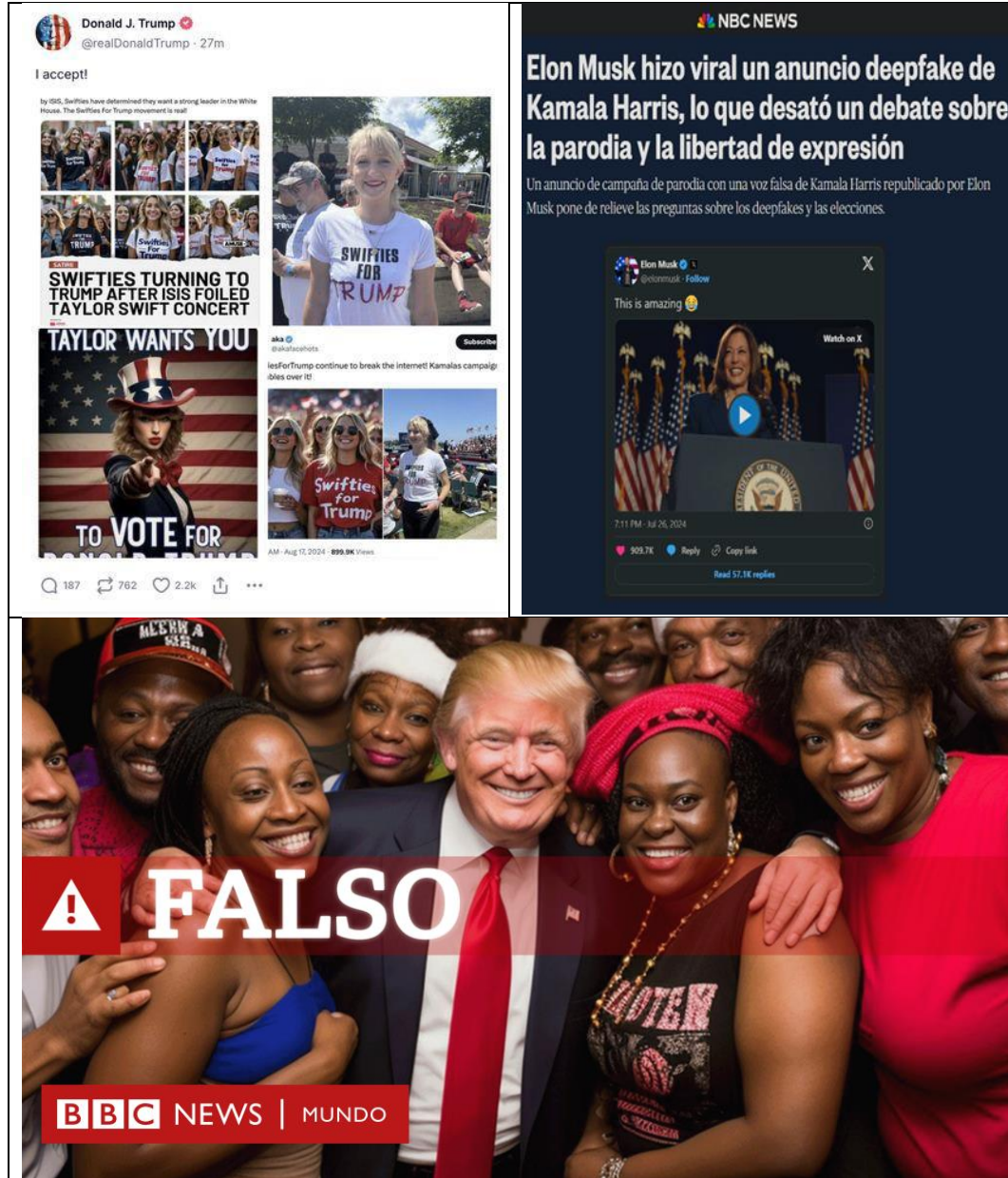
Uno de los casos más notorios ocurrió en Estados Unidos, cuando el expresidente Donald Trump compartió imágenes falsas de la cantante Taylor Swift apoyando su candidatura. Estas imágenes, generadas con IA, simulaban autenticidad y buscaban inducir al electorado a creer que la artista (con mucha popularidad entre los jóvenes) respaldaba a Trump, esta y entre otros videos e imágenes generó controversia en medios de comunicación y redes sociales¹⁵.

¹³ Smith, A. (2021). Deepfakes and Democracy: The Impact of Synthetic Media on Elections. *Australian Journal of Politics and History*, 67(3), 456-472. Recuperado de <https://search.informit.org/doi/abs/10.3316/INFORMIT.20211005054413>

¹⁴ Le Fèvre Cervini, E. M., & Carro, M. V. (2024, 25 de octubre). An Overview of the Impact of GenAI and Deepfakes on Global Electoral Processes. ISPI. Recuperado de <https://www.ispionline.it/en/publication/an-overview-of-the-impact-of-genai-and-deepfakes-on-global-electoral-processes-167584>

¹⁵ CNN en Español. (2024, 24 de agosto). Las falsas publicaciones de Trump sobre Taylor Swift evidencian los desafíos de regular el uso indebido de la IA. CNN en Español. Recuperado de <https://cnnespanol.cnn.com/2024/08/24/trump-publicaciones-falsas-taylor-swift-regular-uso-indebido-ia-trax>

Publicaciones sobre el uso malintencionado de *Deepfakes* en las elecciones estadounidenses



Fuente: <https://www.bbc.com/mundo/articles/c3g415xgvryo> | <https://acortar.link/NAtWZN> | <https://acortar.link/wfqOqw>

Otro incidente que subraya la necesidad de regulación ocurrió en New Hampshire, EE.UU., donde se reportó el uso de llamadas automatizadas con IA que imitaban la voz del entonces presidente **Joe Biden**. Estas llamadas, dirigidas a votantes demócratas, instaban falsamente a las personas a no participar en las elecciones primarias, generando confusión y desinformación.

Publicaciones sobre el uso malintencionado de *Deepfakes* en las elecciones estadounidenses



Fuente: <https://www.pcmag.com/news/fcc-fines-telecom-firm-1m-for-spreading-fake-biden-robocall>
| <https://cnnespanol.cnn.com/video/voz-biden-llamada-falsa-trax>

Como respuesta, la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) impuso multas millonarias a los responsables, estableciendo un precedente sobre la importancia de sancionar el uso de IA en la manipulación electoral¹⁶.

Estos casos reflejan la preocupante tendencia de que la inteligencia artificial está siendo utilizada de manera deliberada para manipular elecciones, dañar la reputación de figuras públicas y distorsionar la percepción de los votantes. Y que sin regulaciones claras, los *Deepfakes* seguirán representando un grave riesgo para la integridad del proceso democrático, facilitando la difusión de noticias falsas y generando crisis de legitimidad en los sistemas electorales.

A nivel global, diversos líderes han alertado sobre estos peligros. Durante la cumbre del G7, el Papa Francisco advirtió que, sin una regulación adecuada, la inteligencia artificial podría convertirse en una herramienta para socavar la confianza pública en la democracia y en los procesos electorales, y resaltó la necesidad de establecer normas claras para evitar que esta tecnología sea utilizada con fines de manipulación política y desinformación¹⁷.

¹⁶ CNN en Español. (2024, 24 de agosto). Las falsas publicaciones de Trump sobre Taylor Swift evidencian los desafíos de regular el uso indebido de la IA. CNN en Español. Recuperado de <https://cnnespanol.cnn.com/2024/08/24/trump-publicaciones-falsas-taylor-swift-regular-uso-indebido-ia-trax>

¹⁷ Bazán, B. (2024, 16 de junio). La Inteligencia Artificial en las elecciones: el riesgo de resquebrajar la democracia. Tiempo Argentino. Recuperado de https://www.tiempoar.com.ar/ta_article/la-inteligencia-artificial-en-las-elecciones-el-riesgo-de-resquebrajar-la-democracia/

En el estado de California, en Estados Unidos, se han aprobado leyes que obligan a eliminar contenido engañoso generado con IA y exigen que los anuncios electorales revelen si han sido modificados digitalmente mediante estas tecnologías. Además el debate sobre la regulación federal sigue en curso, con iniciativas legislativas que buscan establecer sanciones más severas para el uso de IA en desinformación electoral¹⁸.

Mientras tanto, en Asia, países como India¹⁹ y Corea del Sur están tomando medidas legislativas para penalizar la creación y distribución de contenido falso, reconociendo que su impacto puede desestabilizar la gobernabilidad y la confianza ciudadana en los sistemas electorales²⁰.

Sin embargo, esta problemática es aún más preocupante para nuestro país, dado que actualmente en el Perú, la ausencia de un marco regulador específico deja al sistema y al proceso electoral vulnerable a estos riesgos. Si no se adoptan medidas urgentes, el país podría enfrentar un escenario en el que la manipulación digital se convierta en una práctica común en las campañas electorales, erosionando la confianza en las instituciones.

II.3. COMPARACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.

El avance de la inteligencia artificial (IA) y su aplicación en la creación de *Deepfakes* ha llevado a diversos países a establecer marcos legales específicos para prevenir la manipulación digital en los procesos electorales. Las estrategias adoptadas varían desde prohibiciones explícitas del uso de *Deepfakes* en campañas, hasta sanciones penales severas para quienes los generen o difundan sin consentimiento.

1. **Estados Unidos:** Estados Unidos ha comenzado a abordar el problema de los Deepfakes en el ámbito electoral a nivel estatal, con el estado de California siendo uno de los pioneros en la implementación de leyes que abordan esta problemática, entre las principales leyes aprobadas por este estado están²¹:

¹⁸ Nguyễn, T. (2024, 17 de septiembre). Gobernador de California firma leyes para acabar con los “deepfakes” electorales. Telemundo 33. Recuperado de <https://www.telemundo33.com/noticias/local/california-ley-deepfakes-electorales/2245838/>

¹⁹ EFE. (2023, 1 de diciembre). La India prepara una ley para regular y penar el uso de vídeos ultrafalsos o deepfake. SWI swissinfo.ch. Recuperado de <https://www.swissinfo.ch/spa/la-india-prepara-una-ley-para-regular-y-penar-el-uso-de-v%C3%ADdeos-ultrafalsos-o-deepfake/49002178>

²⁰ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2024, 3 de abril). Corea del Sur protege las elecciones y la democracia mediante ley contra contenidos Deepfake. Observatorio Parlamentario Asia Pacífico. Recuperado de <https://www.bcn.cl/observatorio/asiapacifico/noticias/corea-ley-deepfake-elecciones>

²¹ Nguyễn, T. (2024, 17 de septiembre). Gobernador de California firma leyes para acabar con los “deepfakes” electorales. Telemundo 33. Recuperado de <https://www.telemundo33.com/noticias/local/california-ley-deepfakes-electorales/2245838/>

- **Ley A.B. 2655:** Obliga a las plataformas digitales a eliminar contenido engañoso generado con IA antes y después de los procesos electorales para evitar la manipulación del electorado y establece multas para quien las incumpla²².
 - **Ley A.B. 2839:** Amplía el período de prohibición de la distribución de material manipulado digitalmente, asegurando que los Deepfakes no se utilicen en la recta final de campañas políticas²³.
 - **Ley A.B. 2355:** Exige que los anuncios electorales divulguen si contienen contenido alterado con IA, garantizando mayor transparencia en la propaganda política²⁴.
2. **Corea del Sur:** En respuesta a la creciente preocupación por el uso de Deepfakes en contextos electorales, Corea del Sur ha adoptado medidas legislativas específicas para abordar este problema²⁵:
- Se enmendó la Ley de Elecciones de Funcionarios Públicos para prohibir la producción, edición, distribución, proyección o publicación de videos generados mediante inteligencia artificial con fines electorales.
 - La restricción aplica desde 90 días antes del día de la elección hasta el mismo día de la votación.
 - La prohibición entró en vigor el 29 de enero de 2024, un mes después de su promulgación el 28 de diciembre de 2023.
 - La Comisión Nacional Electoral de Corea del Sur (NEC) ha ampliado su equipo especial de respuesta para identificar y contrarrestar información falsa y difamación relacionada con Deepfakes.
3. **México:** México también ha comenzado a desarrollar un marco regulatorio para abordar el uso indebido de la inteligencia artificial, en particular los Deepfakes, a través de iniciativas legislativas que buscan sancionar su uso no autorizado. Entre las medidas propuestas destacan las siguientes:²⁶:

²² Asamblea del Estado de California. (2024, 17 de septiembre). Defending Democracy from Deepfake Deception Act of 2024 (AB-2655). Recuperado de https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billNavClient.xhtml?bill_id=202320240AB2655

²³ Asamblea del Estado de California. (2024, 17 de septiembre). AB-2839: Elecciones: medios engañosos en anuncios. Recuperado de https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billNavClient.xhtml?bill_id=202320240AB2839

²⁴ Asamblea del Estado de California. (2024, 17 de septiembre). Ley de Reforma Política de 1974: anuncios políticos: inteligencia artificial (AB-2355). Recuperado de https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billNavClient.xhtml?bill_id=202320240AB2355

²⁵ Comisión Nacional de Elecciones de Corea del Sur. (2024, 6 de febrero). A 90 días de las elecciones de la Asamblea Nacional: Restricciones en campañas electorales que utilizan deepfakes. Recuperado de <https://www.nec.go.kr/site/eng/ex/bbs/View.do?cbIdx=1270&bcIdx=226657>

²⁶ González, F. (2023, 15 de noviembre). Crear deepfakes con IA en México podría costar hasta ocho años de cárcel. WIRED. Recuperado de <https://es.wired.com/articulos/crear-deepfakes-con-ia-en-mexico-podria-costar-hasta-ocho-anos-de-carcel>

- Reforma al Código Penal Federal: Establece sanciones de 2 a 8 años de prisión y multas de hasta 800 días de salario para quienes generen, modifiquen o distribuyan Deepfakes sin consentimiento. En caso de que las víctimas sean menores de edad o personas vulnerables las sanciones se incrementan en un quinto.
 - Ley para la Regulación Ética de la IA: busca crear un **organismo regulador** encargado de establecer normas oficiales para el uso responsable y ético de la IA en México.
4. **India:** Al igual que México, el Gobierno de India ha reconocido el impacto negativo de los Deepfakes y ha comenzado a desarrollar un marco regulatorio para su control y sanción. Entre las principales medidas anunciadas destacan²⁷:
- En 2023, el Ministerio de Tecnología de la Información inició el proceso de redacción de un reglamento para regular y penalizar la creación y difusión de imágenes y videos falsos generados con IA.
 - La normativa establecerá responsabilidad tanto para los creadores de Deepfakes como para las plataformas que los alojen.
 - El Gobierno de India ha declarado que las nuevas regulaciones se aplicarán incluso al contenido generado fuera del país, siempre que sea accesible para ciudadanos indios.
5. **Argentina:** En Argentina, el impacto de la IA en el ámbito electoral ha llevado a la presentación de proyectos de ley orientados a sancionar el uso de Deepfakes sin consentimiento.²⁸:
- Establecen penas de 4 a 8 años de prisión para quienes, mediante IA, generen o modifiquen videos, audios, rostros o escenarios ficticios haciéndolos pasar por reales con el fin de influir en procesos electorales o dañar la reputación e integridad de una persona sin su consentimiento.
 - Si las víctimas son menores, personas con discapacidad o en estado de vulnerabilidad, la pena se incrementa en un quinto.
 - Se castiga con 2 a 4 años de prisión a quienes eliminen u oculten la identificación visible de que un contenido ha sido generado o modificado mediante IA.
 - Se exceptúan de penalización los contenidos claramente identificados como generados con IA cuando tengan fines educativos, históricos, científicos, culturales, paródicos o informativos en relación con funcionarios públicos o figuras de notoriedad pública.

²⁷ EFE. (2023, 1 de diciembre). La India prepara una ley para regular y penar el uso de videos ultrafalsos o deepfake. SWI swissinfo.ch. Recuperado de <https://www.swissinfo.ch/spa/la-india-prepara-una-ley-para-regular-y-penar-el-uso-de-v%C3%ADdeos-ultrafalsos-o-deepfake/49002178>

²⁸ Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (2024). Proyecto de Ley 3955-D-2024. Recuperado de <http://ww4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2024/PDF2024/TP2024/3955-D-2024.pdf>

Tabla N° 1: Cuadro comparativo de la legislación internacional.

criterio	Perú	EE.UU. (California)	Corea del Sur	Argentina	México	India
Plazo de prohibición de Deepfakes	90 días antes de elecciones	120 días antes y 60 días después de elecciones	90 días antes de elecciones	Aplicable en cualquier momento	Aplicable en cualquier momento	Aplicable en cualquier momento
Tipo de sanción	Eliminación del contenido (sin penalidad)	Multas y eliminación del contenido	Eliminación del contenido y monitoreo IA	Prisión de 4 a 8 años	Prisión de 2 a 8 años y multas	Regulación general y penalización
Contenido regulado	Audios, videos e imágenes manipuladas con IA.	Audios, videos, imágenes y textos generadas con IA	Videos <i>Deepfake</i> con IA	Audios, videos e imágenes manipuladas con IA	Audios, videos e imágenes manipuladas con IA	Imágenes y videos <i>Deepfake</i>
Enfoque legal	Normativa electoral	Normativa electoral	Normativa electoral	Código Penal	Código Penal	Normativa general sobre IA y desinformación
Responsabilidad de plataformas digitales	Obligación de plataformas de eliminar el contenido	Obligación de plataformas de etiquetar y eliminar	Monitoreo proactivo con IA			Obligación de plataformas de eliminar contenido
Protección adicional para grupos vulnerables				Agravantes adicionales para menores y personas vulnerables	Agravantes adicionales para menores y personas vulnerables	
Sanciones económicas	20 unidades de referencia procesal.	Desde \$5,000 por cada infracción, dependiendo del criterio de la Fair Political Practices Commission (FPPC).			Multas entre 100 y 800 días de salario	
Excepciones permitidas		Sátira, parodia y noticias legítimas con advertencia		Permitido con advertencia para fines educativos, históricos y parodia		

Elaboración: Creación del despacho del Congresista Carlos Anderson Ramírez

La comparación legislativa internacional, demuestra que la presente propuesta legislativa es un avance necesario y equilibrado en la regulación del uso de Deepfakes en campañas electorales, sin llegar a ser tan restrictiva como otras normativas que podrían afectar la libertad de expresión.

A diferencia de países como Argentina y México, que han optado por penas de hasta 8 años de cárcel, o India y EE.UU., que responsabilizan a las plataformas digitales, la presente propuesta se enfoca en la eliminación del contenido engañoso en un período clave para proteger la integridad del proceso electoral, así como la imposición de una multa correspondiente a 20 unidades de referencia procesal.

II.4. PROPUESTA LEGISLATIVA.

La presente propuesta legislativa busca proteger la integridad del proceso electoral en el Perú, estableciendo una prohibición clara sobre el uso de *Deepfakes* y otras tecnologías de IA que manipulen la apariencia o voz de los candidatos con el fin de engañar al electorado.

La prohibición de 90 días previos a las elecciones se basa en experiencias internacionales, como las regulaciones en Corea del Sur y California, donde se ha demostrado que el periodo previo a los comicios es el más vulnerable a la desinformación electoral.

Esta medida no restringe el uso legítimo de la IA en otros contextos, sino que evita su utilización como herramienta de manipulación electoral. Además, el reconocimiento explícito del derecho de los candidatos a presentar acciones ante el Jurado Nacional de Elecciones o el Jurado Electoral Especial garantiza un mecanismo de respuesta inmediata para mitigar el daño causado por la difusión de contenido manipulado. Asimismo, la norma exige cesar las acciones, obligando a que el contenido engañoso sea eliminado de los medios de comunicación y plataformas digitales, así como la imposición de una multa, alineándose con la regulación internacional.

Esta propuesta fortalece la confianza del electorado en el proceso democrático, garantizando que su decisión se base en información veraz y no en contenido manipulado, alineándonos con las mejores prácticas internacionales en la lucha contra la desinformación electoral e implementando un marco legislativo equilibrado, que no vulnera la libertad de expresión, pero que impide el uso malintencionado de la IA en los procesos democráticos.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Tabla N° 2: Problemática Actual, Sujetos Involucrados, Objetivos, Alternativas de Solución e Indicadores

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Proyecto de Ley	Alternativas de Solución	Indicadores
Manipulación de contenido electoral mediante Deepfakes e IA generativa, afectando la transparencia electoral y la decisión del electorado.	Electores	Prevenir la desinformación electoral mediante la prohibición y eliminación de Deepfakes electorales.	No tomar medidas regulatorias, dejando el problema en manos de plataformas y ciudadanos.	
	Candidatos y partidos políticos		Implementar mecanismos de detección automática de Deepfakes con tecnología avanzada.	
	JNE y JEE		Aprobar la presente propuesta prohíba la manipulación de contenido Deepfake en época electoral.	Número de denuncias y solicitudes de eliminación de Deepfakes en periodo electoral.
	Medios de comunicación y plataformas digitales			Cantidad de Deepfakes detectados y eliminados antes y después de las elecciones. Nivel de cumplimiento de las plataformas digitales y medios de comunicación en la eliminación de contenido manipulado.

Tabla N° 3: Análisis de Solución, Costo Beneficio y Efecto de la Aplicación de la Ley

Alternativas de Solución	Monetario (Cuantitativo)	No Monetario (Cualitativo)	Riesgos de No Aprobación del Proyecto de Ley
No tomar ninguna medida regulatoria	Sin costo	Se eleva la desconfianza en el sistema electoral.	Pérdida de credibilidad en el sistema electoral y en las instituciones democráticas.
		No hay un mecanismo claro de denuncia y eliminación de <i>Deepfakes</i> .	Incremento de la manipulación digital en elecciones futuras.
		Los ciudadanos siguen expuestos a la desinformación electoral.	Mayor polarización y desinformación política en el país.
Implementar mecanismos de detección automática de <i>Deepfakes</i> con tecnología avanzada.	Desarrollo o adquisición de tecnología especializada.	Mayor rapidez en la detección y eliminación de contenido manipulado.	Dependencia de herramientas tecnológicas costosas.

		Protección de la integridad del proceso electoral.	
	Inversión en capacitación de personal técnico.	Se evita que los ciudadanos sean manipulados por desinformación.	Posibles errores en la detección de contenido legítimo, generando censura accidental.
		Protección de la integridad del proceso electoral.	Posible sesgo a no censurar contenido por la oposición del gobierno de turno.
Aprobación de la presente propuesta legislativa que previene la desinformación electoral con IA	Capacitación para el JNE y JEE en la identificación de <i>Deepfakes</i> .	Reducción significativa de la desinformación electoral.	Persistencia del vacío legal en el uso de IA en elecciones. Dificultades para eliminar contenido falso antes de que influya en el electorado.
		Fortalecimiento de la confianza ciudadana en el sistema electoral	
		Protección de la imagen y reputación de los candidatos	

De acuerdo al análisis costo beneficio realizado, la implementación de esta ley permitirá reducir significativamente el impacto de la desinformación electoral, garantizando que los ciudadanos tomen decisiones basadas en información veraz y evitando la manipulación digital en campañas políticas.

Esta propuesta también es la de menor costo en comparación con las otras alternativas y con los beneficios que genera una mayor estabilidad democrática y transparencia en los procesos electorales.

Los riesgos de no aprobar esta iniciativa legislativa son elevados, ya que sin una regulación clara, el uso de IA para la manipulación electoral seguirá expandiéndose, debilitando la confianza de la ciudadanía en las instituciones y generando mayor polarización política. La evidencia internacional muestra que los países que han implementado regulaciones similares han logrado mitigar el impacto de los *Deepfakes* en sus elecciones, por lo que esta propuesta representa una medida esencial para la protección del sistema democrático peruano.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de esta propuesta legislativa es al día siguiente de publicada en el Diario Oficial El Peruano, no obstante, la norma indica que, el órgano competente tiene 30 días siguientes a su publicación para desarrollar las normas que considere conveniente, sin desnaturalizar la misma, para su mejor aplicación.

Actualmente, el ordenamiento jurídico no contempla disposiciones expresas sobre el uso de *Deepfakes* en campañas políticas, lo que genera un vacío legal que permite la desinformación sin consecuencias directas. Con esta modificación, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y/o el Jurado Electoral Especial (JEE) tendrán la facultad explícita de solicitar la eliminación inmediata del contenido engañoso y la aplicación de una multa

a los responsables, asegurando que los medios de comunicación y plataformas digitales cumplan con su rol en la prevención de la desinformación electoral.

Además, la incorporación de esta norma permitirá armonizar la legislación nacional con los estándares internacionales en materia de protección de la integridad electoral frente a las nuevas tecnologías, así como fortalecer la seguridad jurídica al brindar mecanismos de defensa a los candidatos afectados y establecer responsabilidades claras para las plataformas digitales y medios de comunicación, consolidando un marco legal que garantiza elecciones más justas y transparentes.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada a las Políticas 1, 2, 3, 9, 26 y 29 del Acuerdo Nacional²⁹.

Política N° 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

“Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.”

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad”.

Política N° 2: Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.

“Nos comprometemos a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos.”

²⁹ Acuerdo Nacional. (2023). Políticas de Estado. Recuperado de <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos; (b) asegurará la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticas; (c) garantizará la celebración de elecciones libres y transparentes; (d) mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular; y (e) favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad”.

Política N° 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

“Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (e) desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales; (f) desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario; (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; (h) favorecerá la conformación de espacios macro regionales desde una perspectiva de integración geoeconómica; (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos; (j) fomentará el acceso al capital en los niveles regional y local, particularmente para la micro, pequeña y mediana empresa; y (k) fomentará mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo al grado de pobreza de cada región”.

Política N° 9: Política de Seguridad Nacional.

“Nos comprometemos a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales. Consideramos que ésta es una tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado, en especial a las Fuerzas

Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes. En tal sentido, nos comprometemos a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la participación activa de toda la sociedad en su conjunto, en el logro de objetivos de la política de seguridad nacional; (b) garantizará la plena operatividad de las Fuerzas Armadas orientadas a la disuasión, defensa y prevención de conflictos, así como al mantenimiento de la paz; (c) impulsará la enseñanza de los conceptos básicos de la seguridad nacional en todos los niveles del sistema educativo nacional; (d) fomentará la participación activa en la protección de la Antártida, el medio ambiente, el desarrollo de la Amazonia y la integración nacional; y (e) mantendrá una estrecha coordinación entre el sistema de defensa nacional y la política exterior para la definición y defensa de los intereses permanentes del Estado”.

Política N° 26: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

“Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares”.

Política N° 29: Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa.

“Nos comprometemos a garantizar el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información, la obligación de brindarla por parte del Estado, y la transparencia y difusión de los actos de gobierno. Nos comprometemos también a resguardar la libertad de expresión y erradicar toda práctica que la limite, así como a asegurar el derecho ciudadano a una información veraz, objetiva y de calidad. Del mismo modo, nos comprometemos a promover el ejercicio pleno y responsable de la más amplia libertad de prensa, permitir la libre creación de todo tipo de medios de comunicación y la difusión libre de ideas e información.

Con el objetivo de garantizar el acceso a la información y la libertad de expresión, el Estado: (a) promoverá una cultura de transparencia, de rendición de cuentas y de difusión de los actos de gobierno, eliminando la cultura del secreto; (b) eliminará las normas penales que amenazan el pleno ejercicio de la libertad de expresión y las

ilegales restricciones de la misma, así como penalizará su manipulación; (c) establecerá un sistema transparente y justo de asignación de la publicidad estatal; (d) erradicará las trabas administrativas, reducirá los costos de acceso y promoverá el uso de medios electrónicos para facilitar el libre, oportuno y completo acceso a la información estatal; (e) procurará el equilibrio entre el derecho a la protección de la intimidad personal y la seguridad nacional, con el derecho al libre acceso de la información del Estado y a la libertad de expresión; (f) unificará la legislación sobre el acceso a la información del Estado y la publicidad de los actos de la administración pública; (g) garantizará a los partidos políticos que compitan en cada contienda electoral el acceso, en condiciones de igualdad, a los medios masivos que usan el espectro electromagnético, así como a franjas electorales. Con el objetivo de garantizar la libertad de prensa el Estado: (h) evitará todo tipo de censura; (i) favorecerá la autorregulación ética de los medios de comunicación y la organización ciudadana para defender los derechos de la población al libre acceso a la información; (j) propondrá la existencia de cláusulas de conciencia que garanticen la libertad de los periodistas a una opinión independiente, así como códigos de ética en las empresas de comunicación; y (k) tendrá una política contraria a todo tipo de información que lesione la dignidad y el honor de las personas”.

VI. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada a las Políticas de Estado 1, 2, 8, 9, 26 y 29 de la Agenda Legislativa 2024 – 2025³⁰.

- Política de estado N° 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- Política de estado N° 2: Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.
- Política de estado N° 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- Política de estado N° 9 Política de Seguridad Nacional.
- Política de estado N° 26: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.
- Política de estado N° 29: Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa.

³⁰ RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N.º 006-2024-2025-CR.